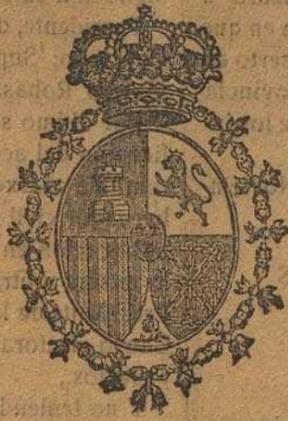


# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo  
concordado

### SUSCRIPCION PARTICULAR

EN CÓRDOBA		FUERA de CÓRDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes	6
Trimestre	12'50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año	50

Se publica todos los días, excepto los domingos.  
Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

ARTICULO 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos, con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETÍN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.  
Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Artículo 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende por promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Artículo 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. El Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta familia.

(«Gaceta» 28 Noviembre 1926.)

### Junta Provincial de Abastos DE Córdoba

Circular núm. 4.424

Habiendo llegado a mi conocimiento que algunos productores o tenedores de trigo, al ser requeridos para su venta exigen a los compradores, precio superior al máximo señalado para que resulte en fábrica a 53 pesetas los 100 kilos; y no pudiendo tolerar que el precio de dicho cereal rebase el límite que le asignan las disposiciones vigentes, espero de los señores Alcaldes que, valiéndose de los Agentes de su autoridad y de cuantos medios les dicte su reconocido celo, vi-

gilen las compra-ventas de dicho artículo y me den inmediata cuenta de las infracciones que notaren para una vez comprobados debidamente, imponer a los contraventores sanciones proporcionadas, a las circunstancias que concurran en el hecho.

Así mismo, y para conocer con la mayor exactitud, la cantidad de trigo disponible en cada localidad, y quienes sean sus tenedores, los señores Alcaldes, remitirán a esta Junta antes del día 10 del próximo mes de Diciembre relación nominal de todos los productores o tenedores de dicho cereal con expresión de la cantidad en poder de cada uno y sitio donde fengan almacenado el trigo; bien entendido que aquellos tenedores que omitan su declaración jurada o falseen estas, serán castigados con severas sanciones, a cuyo fin los señores Alcaldes, por medio de los agentes de su autoridad comprobarán muy escrupulosamente dichos extremos, dandome inmediata cuenta de cualquier infracción que comprueben.

A partir de 1.º de Enero próximo y hasta que no se disponga lo contrario, remitirán los Alcaldes a esta Junta las expresadas relaciones nominales, antes del cinco de cada mes, con las altas y bajas que hayan sufrido.

Córdoba 29 de Noviembre de 1926.  
—El Gobernador civil Presidente,  
*Luis María Cabello Lapidra.*

### 18.º Tercio de la Guardia Civil

COMANDANCIA DE CORDOBA

#### Anuncio

Núm. 4.332

A las doce horas del día seis de Diciembre próximo tendrá lugar en la Casa Cuartel, denominada «Las Dueñas», calle Ramírez de las Casas Deza, la venta en pública subasta de un caballo dado de baja por desecho, declarada desierta en el día de hoy, siendo de cuenta del rematante el importe de inserción de los anuncios y voz pública.

Córdoba veinte y dos de Noviembre de mil novecientos veinte y seis.  
—El Teniente Coronel primer jefe,  
*José Sánchez.*

### Ayuntamientos

BAENA

Núm. 4.364

#### EDICTO

Aprobado por la comisión permanente, en sesión celebrada el día diez y nueve del actual, el proyecto de presupuesto ordinario para el próximo año 1927 queda expuesto al público con todos los documentos pertinentes

por plazo de ocho días hábiles en la Secretaría de la corporación, durante cuyo plazo y otros ocho más, a contar desde el siguiente de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, podrá ser examinado e interpuestas en su contra las reclamaciones oportunas con arreglo a lo prescrito por el Estatuto Municipal y Real decreto de 5 de Enero del año en curso, para ante el Ayuntamiento pleno.

Baena 22 de Noviembre de 1926.—  
El Alcalde, F. de la Moneda.

VILLAVICIOSA DE CORDOBA

Núm. 4.359

#### EDICTO

Don Fermín Caballero Pedraza, Alcalde accidental del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que aceptada por la comisión permanente de este Ayuntamiento una propuesta de transferencia de créditos entre diferentes consignaciones del presupuesto ordinario vigente, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días hábiles para que en ellos y en hora de oficina puedan formularse las reclamaciones oportunas.

Villaviciosa de Córdoba 22 de Noviembre de 1926.—Fermín Caballero.

CANETE DE LAS TORRES

Núm. 4.362

Don Francisco Muñoz Flores, Alcalde de constitucional de esta villa.  
Hago saber: Que por la comisión

permanente que tengo el honor de presidir, se ha acordado la instrucción del oportuno expediente de suplemento de crédito necesario para atender en el presente ejercicio a obras y pagos de urgente necesidad y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de la Hacienda municipal queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para su examen y reclamaciones.

Cañete de las Torres 16 de Noviembre de 1926.—Francisco Muñoz.

#### EL VISO

Núm. 4.356

Don Tomás Linares Moreno, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que formado el padrón de contribuyentes obligados al pago del impuesto para subvenir a los gastos de extinción de plagas del campo, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días para que durante dicho plazo pueda ser examinado por los contribuyentes y hacer la reclamaciones que crean oportunas.

El Viso a 20 de Noviembre de 1926.—Tomás Linares.

#### CAÑETE DE LAS TORRES

Núm. 4.392

Don Francisco Muñoz Flores, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que aprobado por el pleno del Ayuntamiento el presupuesto que ha de regir en el año 1927, queda de manifiesto al público por espacio de quince días, en conformidad con el artículo 1.º del R. D. del Ministerio de Hacienda de 5 de Enero de 1926, durante cuyo plazo podrá ser examinado y formularse las reclamaciones correspondientes.

Cañete de las Torres 24 de Noviembre de 1926.—Francisco Muñoz.

#### PRIEGO DE CORDOBA

Núm. 4.384

#### Edicto

Don Antonio Calvo Lozano, primer Teniente de Alcalde en funciones de Alcalde Presidente de la corporación municipal de esta ciudad.

Hago saber: Que el Ayuntamiento Pleno de mi presidencia en sesión celebrada el día primero de Enero último, aprobó y sancionó cuanto ha lugar en derecho el proyecto de presupuesto extraordinario por repartimiento, entre los poseedores de riqueza urbana de este término municipal, y en su consecuencia para poderlo hacer efectivo en el plazo más inmediato, ya que los trabajos que con su producto han de satisfacer, están casi terminados, queda expuesto al público por término de quince días hábiles el mencionado presupuesto extraordinario, a fin de que los poseedores de fincas urbanas, (únicos en el interesadas) puedan examinarlo y deducir contra el las reclamaciones que

estimen oportunas, advirtiéndose que el plazo de exposición comenzará a contarse desde el siguiente día en que el presente edicto aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia

Lo que para conocimiento de los interesados se hace público.

Priego de Córdoba 22 de Noviembre de 1926.—Antonio Calvo.

#### ALCARACEJOS

Núm. 4.387

#### Edicto

Don Sandalio Caballero Fernández, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Hago saber: Que expresada Junta en sesión celebrada en 14 del actual acordó por unanimidad designar Presidentes y Suplentes de las mesas electorales de este Municipio para el próximo bienio a los señores que a continuación se relacionan.

Distrito primero.—Sección primera Presidente, don Miguel Caballero Sanchez.

Suplente, don Blas Rodríguez Caballero.

Distrito segundo.—Sección segunda Presidente, don Antonio José Caballero Ayala.

Suplente, don Juan Pérez de García.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Alcaracejos a 15 de Noviembre de 1926.—Sandalio Caballero.

#### VALSEQUILLO

Núm. 4.388

Don Ladislao García Algaba, Maestro Nacional y Secretario de la Junta municipal del Censo electoral.

Certifico: Que el acta celebrada por esta Junta municipal el día quince del actual dice literalmente como sigue:

«Acta.—En la villa de Valsequillo a quince de Noviembre de mil novecientos veinte y seis, siendo la hora señalada y previa convocatoria personal se reunieron los señores que componen la Junta municipal del Censo electoral de este término que al final firman, bajo la presidencia del señor Juez municipal don Luis Guillén González, al objeto de elegir el Presidente y Suplente que por ministerio de la ley han de constituir la mesa electoral de la Sección única, Distrito único de este término municipal, para las elecciones que puedan verificarse durante el próximo bienio, a tenor de lo que preceptúa la Real orden Circular de diez y seis de Agosto último, inserta en la Gaceta del día diez y siete del mismo en relación con el artículo treinta y seis de la vigente ley electoral.

El señor Presidente hizo saber que transcurrido el plazo legal, no se han presentado reclamaciones de ninguna clase contra las tres listas que determina el artículo treinta y tres de la vigente ley electoral.

Acto seguido se procede por la Junta a la designación de los cargos de Presidente y Suplente del único Distrito, Sección única, de este término

municipal, quedando hecha dicha designación en la forma siguiente:

Presidente, don Escolástico Alcalde Camacho; Suplente, don Francisco Molero Robas.

Por último se acordó que una certificación del acta de esta sesión fuera remitida al Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la misma y otra al Ilustrísimo señor Presidente de la Junta provincial del Censo electoral para su conocimiento y efectos.

Y no teniendo otros asuntos de que tratar el señor Presidente levantó la sesión firmando esta acta los señores de la Junta de que yo el Secretario certifico.—Luis Guillén.—J. García.—Rafael Perea.—Pablo Marquino.—Ladislao García.—Todos rubricados».

Es copia fiel de su original y para remitir al Excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, expido la presente de orden y con el V.º B.º del señor Presidente en Valsequillo a quince de Noviembre de mil novecientos veinte y seis.—P. S. M. El Secretario, Ladislao García.—V.º B.º: El Presidente, Luis Guillén.

#### VILLAVICIOSA

Núm. 4.358

#### EDICTO

Don Fermín Caballero Pedraza, Alcalde accidental del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que según dispone el Estatuto Municipal y Reglamento de dos de Julio de 1924, durante el próximo mes de Diciembre debe llevarse a efecto la rectificación del padrón de habitantes; por tanto se recuerda a todo vecino que haya cambiado de domicilio en el presente año a los padres o tutores de personas incapacitadas y a los herederos y testamentarios de los finados, la obligación que tienen de presentar en el Ayuntamiento la correspondiente declaración para que sean eliminados.

También están obligados a presentar la correspondiente declaración las personas que haya trasladado su residencia a esta villa y los padres de los nacidos en el presente año para hacer la inclusión correspondiente.

Villaviciosa de Córdoba 22 de Noviembre de 1926.—Fermín Caballero.

#### AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 4.363

Don Angel Alcalá Toro, Alcalde accidental del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que aprobado por el Ayuntamiento pleno de mi presidencia el proyecto de construcción de un kiosco en el centro de la Plaza de Alfonso XIII de esta ciudad, destinado a pescadería y con el fin de oír las reclamaciones que puedan presentarse contra el mismo, en cumplimiento de lo dispuesto en las disposiciones vigentes, he acordado se exponga al público el proyecto de referencia por término de quince días, para que el

Ayuntamiento pueda atender o informar a la superiodad sobre las reclamaciones que se hagan y a los efectos oportunos; debiendo advertir que el plazo señalado empezará a contarse desde el día de la fecha, en que el proyecto se pone a disposición del vecindario y del público en general.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Aguliar de la Frontera a 24 de Noviembre de 1926.—Angel Alcalá.

#### VILLANUEVA DEL REY

Núm. 4.393

#### EDICTO

Don Juan Obrero del Castillo, Alcalde contitucional de Villanueva del Rey.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto formado para el próximo ejercicio económico de 1927, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que si lo creen necesario puedan formularse reclamaciones por los habitantes del término ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos de artículo 300 de dicho Cuerpo legal, 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924. En Villanueva del Rey a 25 de Noviembre de 1926.—El Alcalde, Juan Obrero.

#### EL GUIJO

Núm. 4.366

Don Apolinar Conde Delgado, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de El Guijo.

Certifico: Que en la sesión celebrada por esta Junta municipal del Censo electoral para nombrar los Presidentes y suplentes de las mesas electorales del próximo bienio fueron designados los señores que a continuación se expresan:

Distrito unico.—Sección única Presidente, don Florentino Aperaador Pérez.

Suplente, don José María Román Pérez.

Y para que conste y sea remitida al excelentísimo señor Gobernador Civil de la provincia de Córdoba a los efectos que dispone la ley expido la presente en El Guijo a 20 de Noviembre de 1926.—Apolinar Conde.—Visto bueno: Pedro Romero.

#### POSADAS

Núm. 4.368

Don Luis Medina y Pedrajas, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa y su término.

Certifico: Que la Junta municipal del Censo electoral de esta villa en sección del día 13 del corriente mes y cumpliendo lo prevenido en la vigente Ley electoral para la designa-

de los Presidentes y Suplentes de las mesas electorales de cada una de las secciones en que se halla dividido este término municipal, acordó el nombramiento de los señores siguientes:

Distrito primero.—Sección primera  
Presidente, don Mariano Franco  
Suplente, don José Urbano Luque.

Sección segunda  
Presidente, don Rafael Alamo  
Suplente, don Antonio Villalba

Distrito segundo.—Sección tercera  
Presidente, don Francisco Benavides  
Suplente, don Antonio Vicente

Sección cuarta  
Presidente, don Benito Alonso  
Suplente, don Manuel Vizcaya

Distrito tercero.—Sección quinta  
Presidente, don Diego Alcaide  
Suplente, don Rafael Villalba

Sección sexta  
Presidente, don Francisco Benavides  
Suplente, don José Benavides

Sección séptima  
Presidente, don José Benavides  
Suplente, don José Benavides

Sección octava  
Presidente, don José Benavides  
Suplente, don José Benavides

Sección novena  
Presidente, don José Benavides  
Suplente, don José Benavides

mino que la ley previene para presentar alegación de causa legítima que le impida la aceptación de su cargo.

Lo que se hace público para el general conocimiento y en cumplimiento a lo prevenido.

Dado en Posadas 18 de Noviembre de 1926.—Luis Medina.—V.º B.º: El Presidente, Manuel Fernández.

#### FUENTE TOJAR

Núm. 4.367

Relación de los Presidentes de las mesas electorales y suplentes de los mismos designados por esta Junta para cuantas elecciones tengan lugar en este término municipal durante el bienio de 1927 a 1928.

Distrito único.—Sección única  
Presidente, don Germán Calvo Moral  
Suplente, don Antonio Sánchez Roldán.

Y para su remisión al señor Gobernador civil de esta provincia e inserción en el BOLETIN OFICIAL firmamos la presente en Fuente Tojar a 10 de Noviembre de 1926.—El Presidente, Agustín Sánchez.—El Secretario, José Ramos.

#### MONTURQUE

Núm. 4.401

Don Antonio Jiménez Cabello, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que propuesta por la Comisión municipal permanente la

transferencia de crédito dentro del presupuesto ordinario de este Municipio a que se refiere el expediente que al efecto se instruye, queda expuesta al público en la Secretaría municipal por término de quince días a contar del de la fecha, para que durante dicho plazo puedan formularse las reclamaciones que sean pertinentes.

Lo que se hace público por medio del presente en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal fecha 23 de Agosto de 1924 y para general conocimiento.

Monturque a 22 de Noviembre de 1926.—Antonio Jiménez.

#### BUJALANCE

Núm. 4.399

Don Luis Cañas Vallejo, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto formado para el próximo ejercicio económico de 1927, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría Municipal por término de quince días, a fin de que si lo creen necesario puedan formularse reclamaciones por los habitantes del término ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto Municipal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos del artículo 300 de dicho cuerpo

legal, 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Bujalance 22 de Noviembre de 1926.—Luis Cañas.

## JUZGADOS

MONTORO

Núm. 4.422

Don Salvador Higuera Sabater, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente, que se insertará por tres veces en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se cita y llama a Juan, Antonio, Laureano, Teresa e Isabel Hidalgo Calero, cuyo actual paradero se ignora, como hijos y herederos de Ana María Calero Castro, así como a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción de las fincas que después se dirán, a fin de que dentro del término de ciento ochenta días comparezcan a exponer lo que a su derecho convenga en el expediente que se instruye en este Juzgado y Secretaría del que refrenda a instancia de Francisco Cano Ruiz, en solicitud de que se le inscriba a su nombre en el Registro de la Propiedad de este partido las siguientes fincas:

Primera. Suerte de olivar que radica en la Sierra de este término, pago de la Nava, sitio de la Fuensanta, denominada «María Antonia», de cabida cinco hectáreas, cincuenta y siete áreas y veinte y nueve centiáreas,

— 52 —

#### Artículo 64.

Cuando la inutilidad provenga de accidente fortuito acaecido en acto del servicio no comprendido en los artículos anteriores y que sea debido a imprudencia o impericia imputables al interesado, se concederá a este, como haber de retiro, de no tener derecho a un mayor beneficio y cualquiera que sea el tiempo de servicio prestado, el 80 por 100 del sueldo que por su empleo le corresponda si fuera inferior a 1.000 pesetas, y el 60 por 100 en caso contrario, sin que pueda bajar en este supuesto de 800 pesetas anuales.

#### CAPITULO V

##### Pensiones extraordinarias causadas por los empleados civiles y militares en favor de sus familias

#### Artículo 65.

Los individuos de todos los Cuerpos y clases del Ejército y Armada y la marinería de las dotaciones de submarinos, sumergibles y toda clase de aparatos de aviación que perezcan o desaparezcan víctimas de los accidentes o riesgos propios y peculiares de la naturaleza especial del servicio que desempeñan, o a consecuencia de heridas recibidas o enfermedades contraídas en los accidentes mencionados, siempre que el fallecimiento ocurra después de haber sido dados de alta, curados de sus lesiones, ni transcurridos más de dos años, causarán pensión extraordinaria en favor de sus familias desde el día de su muerte o desaparición cuya cuantía será el sueldo entero del empleo en que esten en posesión al ocurrir el fallecimiento o desaparición, si estos hechos acaecieran en tiempo de paz, y la correspondiente al del empleo superior si fuera en función de guerra.

— 49 —

El retiro forzoso por edad se obtendrá al cumplir las señaladas o que en lo sucesivo se señalen para pasar a esta situación.

El retiro por inutilidad física se acordará cuando se declare definitivamente ésta, bien a instancia del interesado, bien de oficio, debiendo justificarse, tanto en uno como en otro caso, en la forma establecida.

#### Artículo 56.

El retiro del servicio militar constituye una situación definitiva y ninguno de los que entren en ella podrá volver al servicio de las armas en tiempo de paz, a excepción de los casos de retiro por inutilidad física, si hubiera desaparecido y así se declarase por disposición especial y expresa.

#### Artículo 57.

Para la determinación del sueldo regulador de los haberes de retiro sólo pueden computarse los sueldos disfrutados en destinos militares.

#### Artículo 58.

Los servicios civiles son computables con los militares para los efectos de retiro.

#### Artículo 59.

Los empleados civiles, los Jefes, Oficiales, clases de tropa de segunda categoría y asimilados del Ejército y Armada que estando al servicio activo del Estado fuesen jubilados o retirados forzosamente por edad, tendrán derecho a que se incluyan en su clasificación todos los abonos comprendidos en los artículos 5.º, 8.º, 22, 23 y 53, según los casos, a los efectos de obtener e

linda por Norte olivos de Antonio Cledera Pedrajas, por Levante los de don Francisco Serrano Conde, por Sur el callejón o camino de la Fuente Santa y por Poniente con olivos de los herederos de Benito Palma Fernández, y

Segunda. Una parte determinada de la casa núm. diez y seis antiguo y catorce moderno de la calle Alvaro Pérez, de esta ciudad, estando compuesta dicha parte de una habitación baja en el segundo portal y la cámara que está por cima, linda toda la casa por la derecha entrando con la número catorce de los herederos de don Antonio Alcaide, por la izquierda con la de doña Marina Benítez, número diez y ocho y por la espalda con otra hoy de doña Leonor Cañete Gutiérrez, pues así lo tengo acordado en providencia de esta fecha dictada en el expediente de referencia.

Advirtiéndose que esta es la primera inserción.

Dado en Montoro a veinte y uno de Octubre de mil novecientos veinte y seis.—Salvador Higuera.—El Secretario, Mariano López.

MONTORO

Núm. 4.406

Don Salvador Higuera Sabater, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en el mismo y por la Secretaría del que refrenda se siguen autos juicio declarativo de mayor cuantía sobre división material

de fincas seguidos a instancia de los herederos de don Dionisio Trevilla García, contra don Pedro Trevilla García y en los cuales por providencia del día de hoy he mandado sacar a pública subasta por término de veinte días para su venta, las fincas que con sus precios a continuación se describen:

Pesetas

Primera. Unas casas unidas en la calle Cárcel, marcadas con los números diez y seis y diez y ocho, de la villa de Adamuz, existiendo dentro de las mismas un molino aceitero, en la cantidad de cincuenta y tres mil pesetas

53.000

Segunda. Otra casa en la misma calle y villa, antes mencionada, marcada con el número diez y nueve, en cinco mil quinientas pesetas

5.500

Tercera. Otra casa en calle Pedroche, de indicada villa, marcada con el número treinta y dos, en cuatro mil pesetas

4.000

Cuarta. Y un huerto zahurda en la calleja del Pilar, de expresada villa, en ochocientas pesetas

800

Habiéndose señalado para su remate el día treinta del próximo mes de Diciembre a las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle Peñuelas núme-

ro diez y ocho de esta población, bajo las siguientes

#### ADVERTENCIAS

Primera. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo.

Segunda. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo de la que sirve de tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. Que no se han suplido previamente la falta de los títulos de propiedad constando en autos una certificación expedida por el señor Registrador de la propiedad de este partido referente a lo que en los libros de dicha oficina resulta de las fincas que se subastan, y cuya subasta se podrá hacer a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Montoro a veinte y cinco de Noviembre de mil novecientos veinte y seis.—Salvador Higuera.—El Secretario, Mariano López.

### Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos proce-

dentos en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 4.386

ALONSO PEDREGOSA José, de diez y seis años, soltero, hijo de Gregorio y Aniceta, natural de Cerro Mariano, vecino de Córdoba, procesado por hurto, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del distrito de la Derecha de Córdoba, apercibido en otro caso de declararse rebelde.

Córdoba 25 de Noviembre de 1926.  
—V.º B.º: El Juez de Instrucción, Luis de la Concha.

Imprenta de la Casa de Socorro-Hospicio

minimún haber de jubilación o retiro, que se les concederá si computados todos ellos suman un total de veinte años de servicios abonables.

#### CAPITULO III

##### Pensiones extraordinarias de jubilación

##### Artículo 60.

Los empleados civiles de todos los ramos de la Administración del Estado, cualquiera que sea el tiempo de servicios que hubieran prestado, que se inutilicen permanentemente para el servicio como consecuencia directa de actos realizados en el cumplimiento de los deberes propios de sus cargos o de comisiones que en virtud de obediencia debida se hallasen desempeñando, siempre que entre el ejercicio de los dichos deberes y el hecho de la inutilización exista una indudable relación de causa a efecto, tendrán derecho a una pensión extraordinaria de jubilación igual al sueldo que se hallasen disfrutando en el acto de la inutilización.

##### Artículo 61.

Cuando la inutilidad provenga de accidente no comprendido en el artículo anterior, acaecido en ocasión de hallarse el empleado en acto del servicio y no imputable a su imprudencia o impericia, tendrá derecho, si no lo hubiera adquirido a un mayor beneficio, cualquiera que sea el tiempo de servicio prestado, a una pensión extraordinaria de jubilación consistente en el 80 por 100 del sueldo de que se hallaren disfrutando en el acto de la inutilización si aquel fuera inferior a 1.000 pesetas y en el 60 por 100 en caso contrario, sin que en este supuesto pueda bajar de 800 pesetas anuales.

#### CAPITULO IV

##### Pensiones extraordinarias de retiro

##### Artículo 62.

A los Generales, Jefes, Oficiales, clases de tropa del Ejército y Armada y asimilados que se inutilicen totalmente para el servicio a consecuencia de heridas causadas en acción de guerra directamente por el hierro o fuego enemigo o por cualquiera otro medio de defensa o ataque que éste pueda emplear o por elementos de guerra propios o accidentes ocurridos en función del servicio en operaciones activas de campaña, siempre que el accidente no sea originado por impericia, imprudencia, descuido o infracción de prevenciones reglamentarias por parte del que lo sufrió, y no ingresarán en el Cuerpo de Inválidos, se le concederá el pase a la reserva o el retiro con el sueldo entero del empleo en que quedasen inutilizados.

##### Artículo 63.

Del mismo haber pasivo disfrutarán los que, tripulando submarinos o sumergibles o aparatos de aviación, se inutilicen por hechos, accidentes o riesgos propios y peculiares de la naturaleza especial de este servicio; los que adquieran la misma inutilidad o invalidez por las penalidades sufridas durante el cautiverio, y los que se inutilicen por heridas recibidas en defensa del Estado o del orden público, en actos del servicio de armas propio de su Instituto, mantenimiento de la disciplina o en circunstancias análogas de igual importancia y gravedad, a no ser en el caso de que a unos y a otros les correspondiera el ingreso en Inválidos u otro mayor beneficio.